



**RESOLUCIÓN DE CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 0675000002611, EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 25, 29 Y 45 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL; Y 79 DE SU REGLAMENTO.**

México, Distrito Federal, seis de abril de dos mil once.

**VISTO:** Para resolver el expediente número **CI/014/11**, respecto del procedimiento de corrección de datos personales, derivado de la solicitud número **0675000002611**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

**I.-** Que con fecha catorce de febrero de dos mil once, la particular solicitó la corrección de datos personales, a través del Sistema INFOMEX, ante la Unidad de Enlace de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, a la que le correspondió el número **0675000002611**, requiriendo lo siguiente:

**Descripción clara de la solicitud de información**

*"SE ELIMINEN DE MI EXPEDIENTE MEDICO LOS DATOS ERRONEAMENTE ASENTADOS RESPECTO DE QUE PADEZCO ENFERMEDAD BIPOLAR Y/O CICLOTIMIA, MISMOS QUE NO CUENTAN CON SUSTENTO NI DIAGNOSTICO DE PERITO O EXPERTO EN LA MATERIA PARA HABER SIDO ESTABLECIDOS EN EL MISMO, ASÍ COMO TAMPOCO DECLARACIÓN PERSONAL EFECTUADA POR LA QUE SUSCRIBE, DONDE FIRMARA O RECONOCIERA DE CONFORMIDAD LO ASENTADO.*

*LA PRESENTE SOLICITUD INICIALMENTE LA EFECTUE VIA OFICIO DE FECHA 09 DE FEBRERO DIRIGIDO AL DR. FERNANDO GARCÍA BRAVO, EX GERENTE DEL SERVICIO MÉDICO, DOCUMENTO INTEGRADO A MI ACTUAL EXPEDIENTE MEDICO Y/O CLINICO, MISMO ANTE EL CUAL NO RECIBI RESPUESTA.*

*FUI REMITIDA POR LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA MEDICA DE LA LOTERIA CON ESPECIALISTA Y EXPERTO EN PSIQUIATRIA, MÉDICO SELECCIONADO DENTRO DE SU RED DE MEDICOS AUTORIZADOS, QUIEN YA EN PROCESO DE DIAGNOSTICO DESDE EL 12 DE FEBRERO, INFORMÓ A LA GERENCIA MEDICA DE LOTERIA NACIONAL, EN OFICIO DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2009 LO TEXTUALMENTE PLASMADO A CONTINUACIÓN:*

*"MEXICO, D.F. A 09 DE ABRIL DE 2010. ASUNTO INFORMACIÓN EN PROCESO. GERENTE DE SERVICIOS MEDICOS LOTERIA NACIONAL PRESENTE. POR ESTE MEDIO SE INFORMA QUE LA ..., CON NUMERO DE EXPEDIENTE ..., SE ENCUENTRA EN PROCESO DE DIAGNOSTICO. ACTUALMENTE CUENTA CON LA IMPRESIÓN DIAGNOSTICA DE TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE EN FASE ACTUAL DE REMISIÓN, MAS ES PRIORITARIO LLEGAR A ESTABLECER Y DESCARTAR EVENTOS QUE PUDIERAN SER CRÓNICOS, POR LO QUE ES NECESARIO QUE LA PACIENTE PROSIGA EN DICHO PROCESO. PARA ESTE EFECTO SE REQUIEREN CITAS CCONSECUTIVAS Y SEMANALES. SE AGRADECEN LAS ATENCIONES QUE SE BRINDEN A LA PRESENTE. QUEDO A SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES. ATENTAMENTE DR. BRIGIDO R. NAVARRETE HERNANDEZ. CED. PROF. 41321892"*

*LAS CITAS FUERON AUTORIZADAS EN ESTA MODALIDAD AL SER EXPEDIDOS LOS RESPECTIVOS PASES MEDICOS SEMANALMENTE.*

*LA SOLICITUD DE ELIMINACIÓN LA FUNDAMENTO EN EL DIAGNOSTICO EMITIDO POR MEDICO DE LA RED DE LOTERIA NACIONAL, EXPERTO Y ESPECIALISTA EN LA MATERIA, PSIQUIATRA DOCTOR BRIGIDO NAVARRETE HERNANDEZ, CON CEDULA PROFESIONAL No. 41321892, EXPEDIDO CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 MISMO QUE A LA LETRA DICE*

"MEXICO, D.F. A 29 DE NOVIEMBRE DE 2010; ASUNTO: CARTA INFORMATIVA. GERENCIA DE SERVICIO MEDICO DE LOTERIA NACIONAL PRESENTE. POR ESTE MEDIO SE INFORMA SOBRE EL ESTADO MEDICO DE LA PACIENTE ..., DE ... AÑOS DE EDAD Y QUE INICIA SU PROCESO DIAGNOSTICO Y TERAPEUTICO EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2010. LA PACIENTE ES ENVIADA A MI CONSULTA, SIENDO YO PARTE DE LA RED MEDICA DE LA LOTERIA NACIONAL EN EL AREA DE PSIQUIATRIA, PARA VALORACION SIENDO QUE EN SU EXPEDIENTE CLINICO DE LA INSTITUCIÓN SE REGISTRO DIAGNOSTICO NO FUNDAMENTADO NI RECONOCIDO POR NINGUN ESPECIALISTA EN LA MATERIA. DE LA FECHA INDICADA DE INICIO DEL TRATAMIENTO A LA FECHA ACTUAL, CURSA CON PROCESO DE DIAGNOSTICO A BASE DE ESTUDIOS DE LABORATORIO Y GABINETE APARTE DE LA EXPLORACIÓN CLINICA.

TOMANDO EN CUENTA DICHO PROCESO, SE EVIDENCIA QUE LA PACIENTE PRESENTA QUISTES HIPOFISIARIOS PRODUCTORES DE ACTH QUE INCREMENTAN LOS NIVELES DE CORTISOL SERICO, LO CUAL SE ASOCIA A ESTRÉS.

POR LO ANTERIOR EXPRESADO, SE HACE EL DIAGNOSTICO DE: TRASTORNO DEPRESIVO SECUNDARIO A ENFERMEDAD MEDICA (QUISTES HIPOFISIARIOS)

SE EXTIENDE LA PRESENTE A PETICION DE LA INTERESADA PARA LOS FINES QUE JUZQUE CONVENIENTES. ATENTAMENTE DR. BRIGIDO R. NAVARRETE HERNANDEZ CED. PROF. 4132892 CERTIFICADO POR EL CONSEJO MEXICANO DE PSIQUIATRIA. HOSPITAL ANGELES MOCEL. GELATI 19. COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC. C.P. 11850."

EL DIAGNOSTICO ASENTADO LINEAS ARRIBA SE COMPLEMENTA CON COPIA DEL INFORME MEDICO EMITIDO POR HOSPITAL ANGELES MOCEL RESPECTO DE LA RESONANCIA MAGNETICA DE SILLA TURCA DINAMICA QUE ME FUERA PRACTICADA TRAS AUTORIZACIÓN DE LOTERIA NACIONAL INFORMANDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

"IMPRESIÓN DIAGNOSTICA: LAS ZONAS HIPERTENSAS EN LAS SECUENCIAS DE T2 QUE SE COMPORTAN HIPOINTENSAS EN LAS SECUENCIAS DE T1 AUN CON GADOLINIO SE ASOCIAN A AREAS QUISTICAS INTRINSECAS, ASI COMO INCREMENTO SUTIL DE LA GLANDULA HIPOFISIARIA" ASIMISMO POR RESULTADO DE ESTUDIOS DE LABORATORIO EMITIDO POR EL HOSPITAL ANGELES MAQUILA DE OPERADORA MOCEL RESPECTO DE SECRECIÓN DE ACTH, HORMONA HIPOFISIARIA GENERADORA DE CORTISOL EMITIDO CON FECHA 25/06/2010 CON LA SOLICITUD No 380844 DONDE SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"EXAMEN: HORMONA CORTICOTROPA (ACTH). RESULTADO 61.6\*; U. PG/ML; INTERVALO DE REFERENCIA: 0.0 - 46

REITERO, MEDICA, LEGAL Y NORMATIVAMENTE PROCEDE ELIMINAR LOS DATOS ASENTADOS RESPECTO DE QUE PADEZCO ENFERMEDAD BIPOLAR Y/O CICLOTIMIA Y POR ENDE PROCEDER A INTEGRAR EL DIAGNOSTICO EMITIDO CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2010,

SE PONEN A DISPOSICIÓN DE LA LOTERIA NACIONAL LOS DOCUMENTOS QUE MENCIONO EN LA PRESENTE A EFECTO DE CONSTARAR SU ORIGEN Y TEXTOS, SIENDO QUE LOS MISMOS FUERON EMITIDOS POR MEDICO DE SU RED, ESPECIALISTA EN LA MATERIA Y POR EL GRUPO ANGELES MOCEL CONTRATADA POR LA LOTERIA NACIONAL PARA BRINDAR EL SERVICIO DE ESTUDIOS DE LABORATORIO Y GABINETE, AUN Y CUANDO POR LEY NO REQUIERO MÁS QUE EFECTUAR LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, SIN MEDIAR SOPORTE ALGUNO PARA QUE LA GERENCIA MEDICA PROCEDA A CORREGIR Y EN ESTE CASO ELIMINAR DE MI EXPEDIENTE LOS DATOS ASENTADOS ERRONEAMENTE."

II.- Que mediante oficios números UE/0054/2011 y UE/0097/2011, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de corrección de datos personales materia de la presente resolución, a la Dirección de Administración, a efecto de que emitiera respuesta oportuna sobre la procedencia de corrección a datos personales solicitada, asimismo se remitió la documentación que la solicitante presentó ante la Unidad de Enlace, a fin que de estimarlo conveniente, se considerara para resolver sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud que nos ocupa.

III.- Que con oficio número DA/0544/2011 de 29 de marzo de dos mil once, la Dirección de Administración informó:

*"... la doctora Susana Ramos Rivas en su carácter de Subgerente Médico Asistencial comunica que en la Norma Oficial Mexicana 168 del Expediente clínico, en ninguno de sus rubros se menciona que se puedan eliminar datos asentados en el expediente, además de que los mismos no deberán presentar tachaduras ni enmendaduras, además de que la Subgerencia a su cargo no puede afirmar ni excluir el diagnóstico de bipolaridad, lo que debe realizarse con base en el diagnóstico de un psiquiatra, y en el que se encuentra en el expediente clínico del doctor Brígido Navarrete, no emite ningún comentario al respecto." (sic) y,*

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Comité de Información de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 29 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 79 del Reglamento de dicha Ley. Asimismo, por acuerdo CI/SO.8.10.1 adoptado en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno, este Comité de Información de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, se declaró en sesión de trabajo permanente, a partir del nueve de agosto de dos mil diez, para atender solicitudes de acceso a la información y datos personales.

**SEGUNDO.-** Que la particular presentó solicitud de corrección a datos personales número **067500002611** ante la Unidad de Enlace de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, por la cual requirió:

*"SE ELIMINEN DE MI EXPEDIENTE MEDICO LOS DATOS ERRONEAMENTE ASENTADOS RESPECTO DE QUE PADEZCO ENFERMEDAD BIPOLAR Y/O CICLOTIMIA, MISMOS QUE NO CUENTAN CON SUSTENTO NI DIAGNOSTICO DE PERITO O EXPERTO EN LA MATERIA PARA HABER SIDO ESTABLECIDOS EN EL MISMO, ASÍ COMO TAMPOCO DECLARACIÓN PERSONAL EFECTUADA POR LA QUE SUSCRIBE, DONDE FIRMARA O RECONOCIERA DE CONFORMIDAD LO ASENTADO.  
..." (sic)*

**TERCERO.-** Que la Dirección Administración, mediante oficio número DA/0544/11 señaló:

*"... la doctora Susana Ramos Rivas en su carácter de Subgerente Médico Asistencial comunica que en la Norma Oficial Mexicana 168 del Expediente clínico, en ninguno de sus rubros se menciona que se puedan eliminar datos asentados en el expediente, además de que los mismos no deberán presentar tachaduras ni enmendaduras, además de que la Subgerencia a su cargo no puede afirmar ni excluir el diagnóstico de bipolaridad, lo que debe realizarse con base en el diagnóstico de un psiquiatra, y en el que se encuentra en el expediente clínico del doctor Brígido Navarrete, no emite ningún comentario al respecto." (sic)*

**CUARTO.-** Que el artículo 25 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece la posibilidad de que los particulares soliciten ante las Unidades de Enlace de las dependencias y entidades de la administración pública federal, la modificación de datos personales que obren en cualquier sistema de datos personales.

A su vez, el artículo 79 del Reglamento de la Ley de la materia, dispone que en caso de que la unidad administrativa competente determine que la corrección de datos personales solicitada no resulta procedente, deberá hacer del conocimiento del Comité de Información las razones por las que no procedieron las modificaciones.

En relación a lo indicado en el párrafo que antecede, las razones expuestas por la Dirección de Administración, a través de la Subgerencia de Servicios Médicos, al informar que la solicitud que nos ocupa es improcedente, se sustenta en la Norma Oficial Mexicana 168 del Expediente Clínico, que no establece la posibilidad de eliminar datos que obran en un expediente clínico, aunado al hecho de que no cuenta con facultades para afirmar o excluir un diagnóstico emitido por un médico.

En tal consideración, la documentación en la cual consta que la solicitante padece de enfermedad bipolar, obra dentro de su expediente clínico, ubicado en los archivos de esta Institución, por lo tanto, ni la Gerencia de Servicios Médicos, ni alguna otra unidad administrativa de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, tiene facultades para eliminar y dejar sin efectos aquellos actos de los médicos que laboran en esta Institución.

Asimismo, cabe destacar la obligación que tiene la institución de proteger los datos personales, puesto que al referirse a la salud de una persona identificada e identificable, tienen el carácter de información confidencial, por ende los servidores públicos de la institución deben protegerlos, lo anterior de conformidad con los artículos 3, fracción II, 4, fracción III, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

En ese sentido, el acceso a las constancias médicas, sólo le compete al titular de éstas, en los términos del artículo 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 67 de su Reglamento.

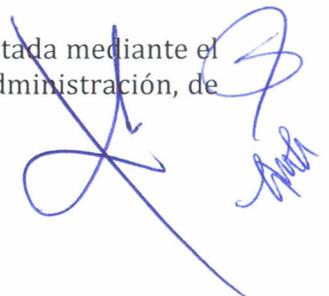
**QUINTO.-** Que este Comité de Información de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Servicios Médicos, a través de la Dirección de Administración y con fundamento en los artículos 45 de la LFTAIPG y 79, de su Reglamento, determina procedente la respuesta otorgada a la solicitud de corrección de datos personales número 0675000002611.

**SEXTO.-** Que el **recurso de revisión**, previsto por los artículos 49 y 50 de la LFTAIPG, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, podrá ser interpuesto, si así se considera por el solicitante, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Avenida México 151, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, cuyo formato y forma de presentación se localizan en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/SolicitudInfo/RecursoDeRevision>.

Por lo expuesto y fundado, este Comité de Información de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirma la improcedencia de corrección de datos personales solicitada mediante el folio número **0675000002611**, conforme a lo comunicado por la Dirección de Administración, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de esta resolución.

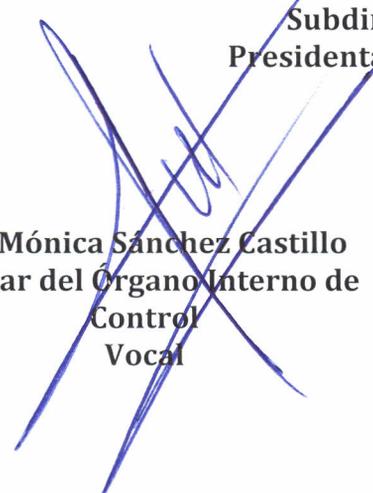


**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución, por conducto de la Unidad de Enlace de esta Entidad, al solicitante para los efectos conducentes.

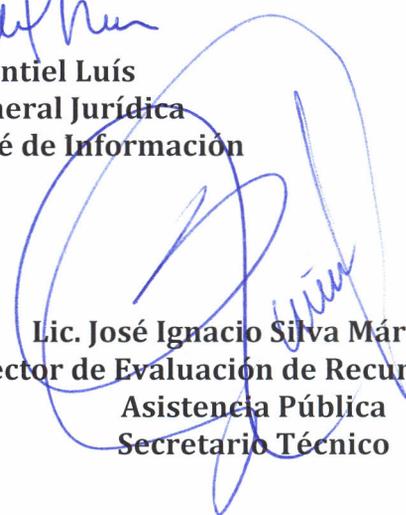
Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, Lariza Montiel Luis, Subdirectora General Jurídica y Presidente del Comité de Información; Mónica Sánchez Castillo, Titular del Órgano Interno de Control y Vocal del Comité de Información y José Ignacio Silva Márquez, Director de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, con fundamento en el artículo 57, párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y oficio de designación correspondiente.



**Lic. Lariza Montiel Luís**  
**Subdirectora General Jurídica**  
**Presidenta del Comité de Información**



**Lic. Mónica Sánchez Castillo**  
**Titular del Órgano Interno de**  
**Control**  
**Vocal**



**Lic. José Ignacio Silva Márquez**  
**Director de Evaluación de Recursos para la**  
**Asistencia Pública**  
**Secretario Técnico**